



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Proceso: Verbal

Radicado 0800I3I530I6202300I8300

Demandante: CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la contestación de la demandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiesta los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por la demandada, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: Téngase al doctor **DANIEL GERALDINO GARCÍA**, como apoderado judicial de la demandada, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez